



**UNIVERSIDAD DE CHILE
INSTITUTO DE LA COMUNICACIÓN E IMAGEN
ESCUELA DE POSGRADO**

**DIPLOMA DE POSTÍTULO EN
COMUNICACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS
REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 El presente reglamento establece las normas generales relativas a la estructura, organización y administración de los estudios conducentes a la obtención del Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas que imparte el Instituto de la Comunicación e Imagen (ICEI) y, regula la permanencia, evaluación y promoción de sus estudiantes, sin perjuicio de las disposiciones generales que reglamentan los estudios universitarios en la Universidad de Chile.

Artículo 2 El presente reglamento complementa lo estipulado en el Reglamento del Estudiante de Postgrado de la Dirección de Postgrado del Instituto de la Comunicación e Imagen y otras normativas de la Universidad de Chile.

Los aspectos normativos no contemplados en este reglamento, serán materia de Resolución del Director del Instituto, dentro del ámbito de esta normativa y de la vigente en la Universidad, y deberá contar con la aprobación del Consejo del Instituto.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 3 El Plan de estudios es el conjunto de actividades curriculares organizadas sistemática y secuencialmente que conducen a la obtención del Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas otorgado por el Instituto de la Comunicación e Imagen.

Las actividades curriculares que configuran este plan de estudios son de carácter obligatorio.

Artículo 4 El trabajo académico que demandan las actividades curriculares se expresará en horas pedagógicas, correspondientes a las actividades curriculares desarrolladas bajo dirección y supervisión directa del docente.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 5 La administración y coordinación de los planes de estudios serán responsabilidad del Coordinador Académico del Diploma de Postítulo, en coordinación con la Dirección de Postgrado del Instituto.

Los coordinadores de programas de postgrado, se constituirán en un Consejo de Postgrado, que será presidido por el Director de Postgrado. Corresponderá al Consejo:

- a) Estudiar y proponer al Director del Instituto las políticas de aplicación de los planes de estudios y de los contenidos curriculares
- b) Asesorar a la Dirección de Postgrado en la administración académica de los planes y programas de estudios.
- c) Establecer las normas y procedimientos de aplicación de los programas de estudios, su relación funcional y distribución de responsabilidades.
- d) Proponer al Director de Postgrado la resolución de aspectos normativos no contemplados en los reglamentos
- e) Evaluar la docencia de postgrado ofrecida en el Instituto.

Artículo 6 El Consejo de Postgrado resolverá las solicitudes particulares de los estudiantes, como también estudiará otras situaciones que se presenten, debiendo hacer las proposiciones correspondientes al Director del Instituto para su resolución.

TÍTULO IV DEL INGRESO, EVALUACIÓN Y ASISTENCIA

Artículo 7 El ingreso de alumnos al Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas se regirá por las normas reglamentarias vigentes de la Universidad de Chile.

Artículo 8 El rendimiento académico de los estudiantes será calificado en una escala numérica de 1,0 a 7,0, siendo la nota mínima de aprobación de 4,0.

Las calificaciones finales se expresarán hasta con un decimal. Para el cálculo del promedio de notas a que hubiere lugar, la centésima igual o superior a cinco se subirá a la décima superior. (4,55=4,6), y se reducirá a la décima inferior si fuese inferior a cinco 4,54=4,5).

Artículo 9 Se considerará reprobado en un curso o taller a aquel participante que obtenga una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero). Los alumnos deberán aprobar por separado cada curso o taller que componen el Diploma de Postítulo.

El participante que haya obtenido una nota final inferior a 4,0 (cuatro coma cero), pero superior a 3,0 (tres coma cero), en algún curso o taller, deberá rendir un examen adicional. El examen adicional se regirá por lo siguiente:

- a) El examen adicional deberá ser rendido en un plazo máximo de 21 días corridos, a contar de la fecha de entrega de la nota del examen reprobado.
- b) Aquel que fracase en el examen adicional de cualquier curso o taller no podrá continuar en el programa en calidad de alumno.
- c) El alumno sometido a examen adicional será calificado con nota final 4,0 (cuatro coma cero), en caso de ser aprobado y en caso de ser reprobado, será calificado con la nota que obtuvo en el examen adicional.

Artículo 10 En cada asignatura, el estudiante obtendrá un mínimo de una calificación. La(s) nota(s) tendrá(n) un carácter académico y se determinará(n) según los criterios docentes fijados por cada profesor. La calificación final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado de de la o las evaluaciones realizadas por el profesor, exceptuando lo dispuesto en el artículo precedente, letra c).

Artículo 11 Las inasistencias a clases se considerarán ausencias y quedarán registradas en el libro de clases. Aquellas que sean motivadas por enfermedades o comisiones de servicio deberán justificarse mediante certificado médico o carta emitida por la jefatura directa. Ambos documentos deben ser presentados en original, en un plazo máximo de 14 días corridos, contados a partir del último día de ausencia.

Artículo 12 La asistencia a las actividades curriculares será controlada, exigiéndose un mínimo de 80% de asistencia global para aprobar el Diploma de Postítulo.

Aquellos estudiantes que no alcancen dicho porcentaje global, pero que hayan asistido al 70% de las sesiones impartidas, pueden verse sujetos a la obligación de rendir un examen complementario que certifique los conocimientos adquiridos en todos o algunos de los cursos y talleres que componen el programa de estudios. La pertinencia de esta evaluación será determinada por el coordinador académico, considerando el desempeño del estudiante y los antecedentes que justifiquen las inasistencias. Este examen complementario se regirá por lo siguiente:

- a) El examen complementario deberá ser rendido en un plazo máximo de 14 días corridos, a contar de la fecha de término de las sesiones del Diploma de Postítulo, según determine el Coordinador Académico.
- b) El examen complementario se evaluará con nota en la escala 1,0 a 7,0, siendo 5,0 (cinco coma cero) la calificación mínima para aprobar. Dicha nota no se promediará con las otras calificaciones obtenidas en el resto de los cursos y talleres del Diploma de Postítulo.
- c) El alumno sometido a examen complementario será calificado con nota final máxima 5,0 (cinco coma cero) global del Diploma de Postítulo, en caso de que su promedio de notas sea superior a esa calificación; o con el promedio correspondiente, si éste fuese inferior.

Artículo 13 Si al término del período académico el estudiante no cumple con los requisitos de asistencia señalados y optara por no rendir el examen complementario, y la o las justificaciones no fueran aceptadas por el Consejo de Postgrado, reprobará el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas, cualquiera fuese el promedio final de notas alcanzado, lo cual se registrará como "reprobado".

Artículo 14 Las evaluaciones consistirán en trabajos individuales o grupales que deben realizarse según las instrucciones entregadas por el profesor. Estas evaluaciones deben ser entregadas en la fecha y hora especificadas por el profesor. Aquel estudiante que no haya entregado el trabajo requerido en la fecha y hora solicitadas será sancionado con una rebaja en su calificación según la siguiente escala:

- a) De una hora a 48 horas posteriores a la fecha de entrega: el alumno puede optar a una nota máxima de 6,5 (seis coma cinco);
- b) De dos a siete días corridos desde la fecha original: nota máxima 6,0 (seis coma cero);
- c) De siete a catorce días corridos desde la fecha original: nota máxima 5,0 (cinco coma cero);
- d) De catorce a treinta días corridos desde la fecha original: nota máxima 4,0 (cuatro coma cero);

El profesor, en ningún caso, aceptará ni evaluará trabajos enviados cumplidos 31 días corridos desde la fecha original. Pasado este plazo, el estudiante será calificado con nota 1,0 (uno coma cero) y será eliminado del Diploma de Postítulo. La sanción referida en la letra a) puede no aplicarse en caso de que el estudiante no haya incurrido en esta falta en casos anteriores. Estarán eximidos de cumplir con este artículo aquellos estudiantes que presenten una licencia médica o cometido funcionario, por los días que éstos justificativos estén vigentes. Los plazos antes descritos correrán a partir del momento en que caduque dicha justificación.

TÍTULO V DE LA ELIMINACIÓN Y POSTERGACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 15 Los estudiantes que reprueben un curso o taller tras rendir el examen adicional, o que optaran por no rendir dicho examen pese a deber hacerlo, serán eliminados del Diploma de Postítulo.

Artículo 16 Los estudiantes que hayan sido eliminados del Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas, por razones académicas reglamentarias establecidas, podrán postular, a través de un nuevo proceso de selección, a este mismo programa en su siguiente versión, si ésta se realiza.

Artículo 17 Excepcionalmente y en casos calificados se podrán autorizar nuevas oportunidades para cursar en versiones posteriores los cursos y talleres reprobados, siempre que éstos no excedan una cantidad total de tres. Estas solicitudes serán resueltas por el Consejo de Postgrado previo informe fundado del Coordinador Académico.

En caso que estas solicitudes sean acogidas favorablemente, el estudiante debe acogerse a lo estipulado en el presente título de este reglamento.

Artículo 18 Postergación es la suspensión de los estudios, autorizada por el Instituto, efectuada a petición expresa de los estudiantes o por razones de fuerza mayor.

Se considerará que hacen abandono de sus estudios quienes los interrumpen sin solicitar postergación de ellos al Coordinador Académico en un plazo máximo de 21 días corridos desde el inicio de las inasistencias.

Artículo 19 El estudiante que hubiera postergado sus estudios mantendrá el derecho de reincorporarse a ellos, siempre y cuando la reincorporación se efectúe dentro de un plazo cronológico que permita el término de los estudios correspondientes a los cursos y talleres que se estén impartiendo. Bajo ningún caso se aceptará la reincorporación en el mismo año académico si el alumno perdió más del 40 por ciento de las sesiones de los Cursos o el 50 por ciento de las sesiones de los talleres que se imparten al momento de la postergación o reincorporación.

Artículo 20 El estudiante que desee reincorporarse fuera del plazo fijado para la postergación autorizada por la Dirección, o luego de haber hecho abandono de los estudios, sólo podrá hacerlo con autorización expresa de la Dirección y previo informe favorable del Consejo de Postgrado, bajo las condiciones y exigencias curriculares que al respecto se determinen.

Artículo 21 La eliminación no exime al participante del pago de la totalidad del valor del Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas en las condiciones pactadas originalmente, sólo otorgan al Alumno la facultad de reincorporarse en el futuro, debiendo acogerse, en dicho caso, a lo indicado en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

Artículo 22 Los alumnos que hayan sido eliminados por encontrarse en alguno de los casos indicados anteriormente, tendrán un plazo máximo de dos años Académicos corridos, a contar de la fecha de término del programa original para reincorporarse al mismo Diploma de Postítulo, si éste continúa en desarrollo. En caso contrario, no es responsabilidad del Instituto de la Comunicación e Imagen asegurar la continuidad de Diplomas, Cursos o Talleres durante el tiempo, que hayan sido postergados o reprobados por los alumnos.

Artículo 23 Los alumnos que hayan sido eliminados podrán solicitar su reincorporación siempre y cuando cumplan las siguientes exigencias:

- a) Que a la fecha de la reincorporación se dicte el programa. En el evento que el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas no se dicte dentro del plazo de dos años indicado en el punto 1 anterior, el alumno perderá su derecho a reincorporarse, sin que por ello se le deba reintegrar suma alguna a ningún título.
- b) Que a la fecha de la reincorporación exista disponibilidad de cupos en el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas.
- c) Cumplir con las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de su reincorporación para el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas.
- d) Presentar su solicitud de reincorporación en las mismas fechas establecidas para los nuevos candidatos al Diploma de Postítulo.
- e) No mantener deudas ni morosidades para con la Universidad ni con el Instituto de la Comunicación e Imagen, al momento de solicitar la reincorporación.
- f) Las reincorporaciones las podrán solicitar sólo las personas que se matricularon originalmente. En ningún caso podrá participar otra persona en su reemplazo.
- g) Pagar el arancel de reincorporación correspondiente, equivalente al 40% del valor vigente del Diploma de Postítulo
- h) Pagar la matrícula correspondiente al año en que se dicte la versión del Diploma de Postítulo.

Artículo 24 Los alumnos a quienes se les autorice la postergación de sus estudios en conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 del D.U. N°007586, de 1993, o se retiren voluntariamente de éstos, deberán pagar un 50% del respectivo arancel, si la presentación de la solicitud se efectúa antes de realizadas el 50% de las sesiones que conforman el programa de estudios. Si la respectiva solicitud fuere presentada con posterioridad a esa fecha y antes realizadas el 75% de las sesiones, deberán pagar el 75% del arancel. Los estudiantes que soliciten postergación o retiro voluntario con posterioridad, pagarán la totalidad del arancel del programa.

No obstante, a los estudiantes que posterguen estudios durante el primer mes desde el inicio del programa, no se les exigirá el pago del derecho básico de matrícula.

En casos debidamente calificados por el Consejo de Postgrado, se podrá exceptuar a los estudiantes de los pagos a los que se refiere el inciso anterior.

Si en los casos señalados en los incisos anteriores, la presentación de la solicitud se efectúa en el primer mes desde el inicio del programa, no se pagará el arancel correspondiente a ese mes.

El cumplimiento de lo señalado en los incisos anteriores será requisito previo para dar curso a la solicitud de reincorporación del estudiante.

En caso de fallecimiento del estudiante acreditado por la respectiva Facultad, e interrupción de sus estudios a causa de enfermedad –debidamente calificada por el Servicio Médico y Dental de los Alumnos- se condonará el saldo del arancel pendiente correspondiente al año de su fallecimiento o interrupción definitiva. Asimismo, en tales casos, la deuda pendiente por concepto de aranceles de años anteriores, podrá ser condonada.

Artículo 25 Los alumnos que hayan solicitado la postergación o retiro voluntario por encontrarse en alguno de los casos indicados anteriormente, tendrán un plazo máximo de dos años Académicos corridos, a contar de la fecha de término del programa original para reincorporarse al mismo Diploma de Postítulo, si éste continúa en desarrollo. En caso contrario, no es responsabilidad del Instituto de la Comunicación e Imagen asegurar la continuidad de Diplomas, Cursos o Talleres durante el tiempo, que hayan sido postergados o reprobados por los alumnos.

Artículo 26 Los alumnos que hayan solicitado la postergación o retiro voluntario podrán solicitar su reincorporación siempre y cuando cumplan las siguientes exigencias:

- a) Que a la fecha de la reincorporación se dicte el programa. En el evento que el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas no se dicte dentro del plazo de dos años indicado en el punto 1 anterior, el alumno perderá su derecho a reincorporarse, sin que por ello se le deba reintegrar suma alguna a ningún título.
- b) Que a la fecha de la reincorporación exista disponibilidad de cupos en el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas.
- c) Cumplir con las nuevas exigencias curriculares y/o reglamentarias vigentes a la fecha de su reincorporación para el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas.
- d) Presentar su solicitud de reincorporación en las mismas fechas establecidas para los nuevos candidatos al Diploma de Postítulo.
- e) No mantener deudas ni morosidades para con la Universidad ni con el Instituto de la Comunicación e Imagen, al momento de solicitar la reincorporación.

- f) Las reincorporaciones las podrán solicitar sólo las personas que se matricularon originalmente. En ningún caso podrá participar otra persona en su reemplazo.
- g) Pagar el arancel de reincorporación correspondiente, equivalente al 100% del valor vigente en pesos del Diploma de Postítulo, descontado el porcentaje cancelado al momento de la postergación o retiro voluntario, más el 10% del valor vigente en pesos del Diploma de Postítulo.
- h) Pagar la matrícula correspondiente al año en que se dicte la versión del Diploma de Postítulo.

TITULO VI OBTENCIÓN DEL DIPLOMA

Artículo 27 Recibirán el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas, otorgado por el Instituto de la Comunicación e Imagen de la de la Universidad de Chile, aquellos estudiantes que:

- a) Hayan aprobado todos los cursos y talleres que componen el plan de estudios;
- b) Cumplan con el requisito mínimo de 80% de asistencia global;
- c) Y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago con la Universidad de Chile y el Instituto de la Comunicación e Imagen.

Artículo 28 También recibirán el Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas, otorgado por el Instituto de la Comunicación e Imagen de la de la Universidad de Chile, aquellos estudiantes que:

- a) Hayan aprobado todos los cursos y talleres que componen el plan de estudios;
- b) Cumplan con el requisito mínimo de 70% de asistencia global;
- c) Hayan aprobado el examen complementario descrito en el artículo 12, inciso segundo y siguientes, en caso de proceder;
- d) Y se encuentren al día con todas sus obligaciones de pago con la Universidad de Chile y el Instituto de la Comunicación e Imagen.

Artículo 29 Recibirán el Diploma de Extensión en Comunicación y Políticas Públicas, otorgado por el Instituto de la Comunicación e Imagen de la de la Universidad de Chile, aquellos estudiantes que al momento de la titulación no cuenten con un grado académico de licenciado o equivalente y cumplan con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 precedentes.

Artículo 30 Al finalizar cada versión del Diploma de Postítulo en Comunicación y Políticas Públicas se podrá distinguir al estudiante de mejor rendimiento, si es que el Consejo de Postgrado lo estima pertinente.

TITULO VII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 31 Se considerará plagio la reproducción parcial o total sin indicar la fuente o autoría del material. Quienes incurran en esta falta deliberadamente, serán amonestados y deberán aceptar las condiciones académicas dispuestas por el profesor, en acuerdo con el Coordinador Académico, para reparar dicha conducta. Aquel estudiante que reincida en esta práctica, será eliminado del programa.

Artículo 32 Los informes de notas y asistencias son confidenciales, pero estarán a disposición de los estudiantes cuando éstos lo soliciten.

Artículo 33 Los participantes podrán solicitar un certificado de notas que acredite la calificación obtenida en cada una de las asignaturas cursadas. Esto es válido, tanto para los alumnos que hayan terminado el Diploma, como para aquellos que hayan cumplido parcialmente con él.

Artículo 34 Será prerequisite para la obtención y entrega del Diploma o Certificado correspondiente, que el alumno se encuentre al día con todas sus obligaciones de pago contraídas con el ICEI y con la Universidad de Chile. No obstante lo anterior, el alumno que se encuentre en una situación excepcionalísima, así calificada exclusivamente, a su solo criterio y arbitrio por el Director de Postgrado, podrá presentar una solicitud a fin de repactar sus obligaciones de pago para con el ICEI. En estos casos, cada solicitud será analizada caso a caso por el Consejo de Postgrado y la resolución que la acepta o rechace, será inapelable. Finalmente, los alumnos que hayan repactado sus obligaciones de pago para con el ICEI, sólo obtendrán, y se les hará entrega del Diploma una vez que hayan pagado la totalidad del valor comprometido.